



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA COBERTURA DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARÍA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA Y EL LIC. JAIRO NETZAEEL FLORES ZAMORANO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA EN CONJUNTA, SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, mediante bases y modalidad para el acceso a los servicios de salud, estableciendo concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, definiendo un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguro social.
2. La Ley General de Salud, complementaria del artículo 4° constitucional, dispone las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.
3. Acorde a lo dispuesto por los artículos 3°, fracciones I, II, II Bis y III, 27, fracción III, de la Ley General de Salud, para los efectos del derecho a la protección de la salud, es materia de salubridad general la atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos vulnerables; y son servicios básicos de salud, la atención médica integral que entre otras acciones comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y la atención de urgencias.
4. La Ley de Salud del Estado de Jalisco, acorde a lo establecido en el artículo 1° incisos I, II, III, dispone las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionado por el Estado, asimismo, la forma en que los Municipios prestaran servicios de salud.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.



5. Del precitado cuerpo de leyes, en su artículo 3°, dispone la promoción de la cultura de prevención en salud, la protección, prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable, así como, el acceso a los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente, las necesidades de las personas.

DECLARACIONES

I. "EL ORGANISMO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.
2. Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.
3. Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación.
4. Su domicilio se encuentra ubicado en la Calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100 y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSJ970331PM5.

II. "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARA QUE;

1. Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.
2. El 01 de octubre del 2024 la Dra. María Esther Torres Magaña, en su carácter de Presidente Municipal y con fundamento en lo dispuesto por el por el Art. 48 Fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tuvo a bien expedir

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.



el nombramiento del Secretario General a el Lic. Jairo Netzael Flores Zamorano, con Registro Federal de Contribuyentes FOZJ001121HJCLMRA4.

3. Su Presidente Municipal, Síndico y Secretario General están autorizados para celebrar el presente convenio, conforme la autorización otorgada para obligarse en su nombre, en los términos de este instrumento, según consta en el Acuerdo 33 de la Sesión Ordinaria, de fecha 25 de septiembre del 2025.
4. Tiene los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las acciones objeto del presente instrumento.
5. Su domicilio se encuentra ubicado en Calle Juárez y Poniente No. 56, Colonia Centro en el Municipio de Unión de Tula Jalisco, C. P. 48000 y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es PMU850101N8A.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

1. Es su voluntad obligarse en los términos del presente convenio, toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se reconocen de manera recíproca, la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, por lo tanto, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. – El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos de colaboración entre "EL ORGANISMO" y "EL MUNICIPIO", con la finalidad de fortalecer la cobertura de atención médica, dentro de las limitaciones territoriales pertenecientes a "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "EL ORGANISMO". – Por el presente convenio "EL ORGANISMO" se obliga a:

1. Colaborar con "EL MUNICIPIO" en la prestación de servicios de atención médica dentro de las limitaciones territoriales pertenecientes a "EL MUNICIPIO", para lo cual "EL ORGANISMO" destinara las unidades de salud que se ubiquen en él, para el cumplimiento de las obligaciones pactadas del presente instrumento.
2. Aprobar la distribución y asignación del personal profesional que contrate "EL MUNICIPIO" que deba prestar sus servicios en las unidades de salud pertenecientes a "EL ORGANISMO".

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.



3. En caso de ser necesario, a través de la Dirección de la Región Sanitaria VII - Autlán, coadyuvar en la capacitación del personal que designe **"EL MUNICIPIO"**, para la atención médica que brindara a la población.

Para tal efecto, **"EL ORGANISMO"** indicará a **"EL MUNICIPIO"**, el lugar, fecha y hora donde tendrá verificativo la capacitación citada.

4. Coadyuvar para que se evalúe y actualice periódicamente al personal que designe **"EL MUNICIPIO"**, con el objeto de que esté debidamente capacitado para la prestación de servicios de atención médica de los pacientes que lo requieran.

5. Realizar visitas de verificación a **"EL MUNICIPIO"** a efecto de vigilar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". - Por virtud del presente convenio **"EL MUNICIPIO"** se obliga a:

1. Contratar y supervisar al personal que prestara los servicios médicos, quienes, de manera indistinta, deberán contar con la cédula profesional correspondiente y cubrir los requisitos legales para ejercer la profesión de Médico. Dicho personal deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, todos los días del año para la realización de los servicios objeto del presente instrumento o en la jornada laboral y los días que determine **"EL MUNICIPIO"**. En todo momento se deberá contar con la aprobación de **"EL ORGANISMO"** de todos los médicos contratados por **"EL MUNICIPIO"**.
2. Responsabilizarse del pago de salario a los médicos que contrate **"EL MUNICIPIO"**, cubriendo el importe que resulte procedente por concepto de contribuciones, derechos e impuestos que se apliquen por su contratación, así como reponer el instrumental médico que haya sido averiado y/o perdido y/o sustraído mientras el personal médico se encuentre en servicio en las unidades de salud de **"EL ORGANISMO"**.
3. Contratar y mantener vigente, un seguro de responsabilidad profesional para los médicos que contrate, que responda por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo del ejercicio que de su profesión realice al amparo de este instrumento jurídico, en caso de no hacerlo, **"EL MUNICIPIO"** responderá directamente de dichos daños y perjuicios.
4. Remitir a la Dirección de la Región Sanitaria VII - Autlán y a la Dirección Médica de **"EL ORGANISMO"**, copia de la Póliza del Seguro a que se hace mención en el numeral anterior,

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.



en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

5. Absorber el pago del deducible que pudiera generarse como consecuencia de algún siniestro o evento relacionado con la cobertura contratada.
6. El personal profesional que contrate **"EL MUNICIPIO"** atenderá las indicaciones, lineamientos e instrucciones de **"EL ORGANISMO"**, y deberá tener la capacidad técnica, contar con los requisitos académicos que señale la normativa jurídica de la materia y estar debidamente documentados en su expediente laboral.
7. Abstenerse de utilizar a los médicos contratados en servicios distintos a los de fortalecer la cobertura a la atención médica; para tal efecto se obliga a respetar los lineamientos establecidos en la Legislación aplicable, así como en las Normas Oficiales Mexicanas, en lo específico NOM-034-SSA3-2013.
8. Notificar a **"EL ORGANISMO"**, las irregularidades que se presenten con los médicos que presten sus servicios en las unidades de salud.
9. Aceptar el número y ubicación de las unidades administrativas que designe **"EL ORGANISMO"** para la prestación del servicio que deba otorgarse al amparo de este convenio.
10. Supervisar, asesorar y evaluar a los médicos contratados, de manera conjunta con **"EL ORGANISMO"**.
11. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los médicos contratados, de común acuerdo con **"EL ORGANISMO"** y conforme a su legislación vigente.
12. Respetar los derechos de los médicos contratados, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Eximir a **"EL ORGANISMO"** de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto del personal que contrate para el cumplimiento del objeto de este convenio.
14. Conocer, respetar y difundir los criterios que, en su caso, se establezcan en las políticas en materia de atención médica.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.



CUARTA. - CRITERIOS GENERALES. - Las partes convienen en que la atención médica se sujetará a lo establecido por la normatividad oficial vigente en la materia, así como a lo previsto en el presente acuerdo, siendo los siguientes:

- I. **Finalidades.** - La atención médica tendrá una doble función: Servir a la comunidad y complementar los servicios de atención médica que **"EL ORGANISMO"** otorgue en sus unidades de salud.
- II. **Legalidad.** - La atención médica se ajustará a la normatividad jurídica y administrativa aplicable en la materia y las reglamentaciones propias de **"EL MUNICIPIO"**, y de **"EL ORGANISMO"**.

QUINTA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS. - **"EL MUNICIPIO"** se obliga a iniciar los procedimientos y en su caso, imponer las medidas disciplinarias que crea convenientes, al personal médico en servicio.

Para los efectos de lo anterior, tales medidas disciplinarias consistirán en la imposición de sanciones correspondiente a lo dispuesto conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

La cancelación de la prestación de servicios profesionales del personal médico contratado procederá por acuerdo de **"EL ORGANISMO"** y de **"EL MUNICIPIO"**, y cuando el prestador incurra en alguna de las causales siguientes:

- I. Cuando acumule más de tres inasistencias injustificadas en un periodo de 30 días.
- II. Por sentencia condenatoria por algún delito doloso del orden común.
- III. Cuando reincida en la violación a cualquiera de las obligaciones dispuestas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las dispuestas en el artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Si el incumplimiento del profesional contratado a alguna de sus obligaciones, a juicio de **"EL ORGANISMO"** y de **"EL MUNICIPIO"**, se considera como falta grave, se podrá cancelar sus servicios profesionales, sin que previamente exista reincidencia en dicha obligación.

Mientras las partes acuerdan si procede la cancelación de la prestación de los servicios profesionales, el prestador podrá ser suspendido por un plazo no mayor de 15 días.

SEXTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente convenio iniciará a la fecha de su firma y concluirá al término de la Administración Municipal.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.



SÉPTIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con motivo del incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, y en particular, por las conductas siguientes:

- I. No contratar seguro de responsabilidad profesional en los términos que se mencionan en la cláusula tercera, numeral 3, de este convenio.
- II. Contratar y utilizar como médicos que presten sus servicios en las unidades de salud a personal que no cuente con cédula profesional y los requisitos legales para ejercer la profesión, a que se refiere el numeral 1, de la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Negar la prestación del servicio de los médicos de manera injustificada.
- IV. Dar un uso inadecuado a la infraestructura física de salud, equipo y accesorios afectos a las mismas.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si "**EL MUNICIPIO**" incurre en uno o varios de los supuestos previstos en la cláusula anterior, "**EL ORGANISMO**" a través de su Dirección Médica, requerirá por escrito, para que subsane la deficiencia en un término de cinco días naturales a partir del día en que reciba la comunicación.

Si al finalizar dicho término, "**EL MUNICIPIO**" no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento, "**EL ORGANISMO**" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente convenio, bastando para ello la notificación por escrito que se realice a "**EL MUNICIPIO**", con un mes de anticipación a la fecha en que se pretenda concluir.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "**LAS PARTES**" podrán dar por terminada de forma anticipada el presente instrumento previa notificación que se haga por escrito a la otra parte, con por lo menos 60 días naturales de anticipación.

En ningún caso, "**EL MUNICIPIO**" se libera a de la cualquier responsabilidad que derive de la terminación del presente convenio, que por cualquier concepto tenga con la ejecución de este, deslindando de toda responsabilidad a "**EL ORGANISMO**".

DECIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO". - "**EL MUNICIPIO**" será el único responsable de la conducta y acciones que ejecuten los médicos contratados y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de servicios de salud, seguridad que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "**EL ORGANISMO**". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.



por su inobservancia serán a cargo de "EL MUNICIPIO". También está obligada a que su personal médico que contrate en la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, cumplan con las normas y especificaciones de "EL ORGANISMO" y que la prestación de los servicios que contrate "EL MUNICIPIO" se efectúen a satisfacción de la misma, así como a responder por su cuenta y riesgo de las negligencias que resultaren, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte, causando daños y perjuicios a "EL ORGANISMO", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía específicamente otorgada para este fin, sin perjuicio del derecho de "EL ORGANISMO", de exigir el pago de la indemnización que correspondan, una vez que se haga efectiva la garantía constituida para este efecto.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. - El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación corresponda.

Así mismo, queda estipulado que en caso de que alguna de "LAS PARTES" contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, será bajo su propia responsabilidad y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, liberando a la otra parte de cualquier

Enteradas "LAS PARTES", del contenido y alcance legal del presente instrumento lo suscriben en cinco ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1 de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).

POR "EL ORGANISMO"

POR "EL MUNICIPIO"

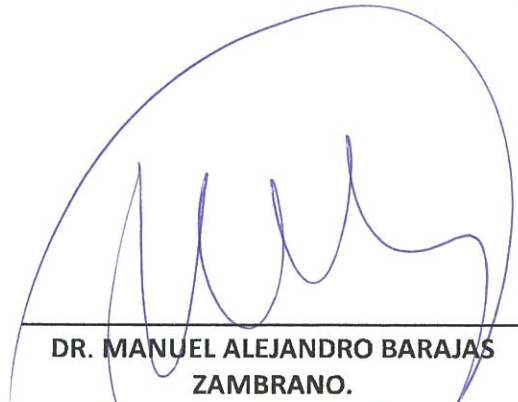
DR. HECTOR HUGO BRAVO HERNANDEZ.
DIRECTOR GENERAL DEL "O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO."

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
UNIÓN DE TULA, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN
2024-2027

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.



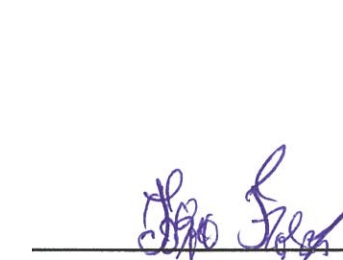
TESTIGOS

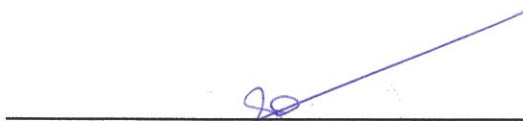

DR. MANUEL ALEJANDRO BARAJAS
ZAMBRANO.
SUBDIRECTOR GENERAL MÉDICO DEL
"O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO."


LIC. QUATEMOZIN QUETZALCOATL
GÓMEZ REYNAGA
SÍNDICO MUNICIPAL DE
UNIÓN DE TULA, JALISCO.



LIC. POOL ESTEBAN GUTIÉRREZ DELGADO.
DIRECTOR JURÍDICO "O.P.D. SERVICIOS DE
SALUD JALISCO."


LIC. JAIRO NETZAE FLORES ZAMORANO
SECRETARIO GENERAL DE
UNIÓN DE TULA, JALISCO.



DR. ARMANDO PÉREZ OLIVA
DIRECTOR DE LA REGIÓN SANITARIA
VII - AUTLÁN


Servicios de Salud
Jalisco
Región Sanitaria VII
Autlán, Jal.
DIRECCION

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO" Y EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, CON FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2025.

